

Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2802/467/09, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banco Español de Crédito" ("Banesto"), de la calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2802/467/09, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Retec Rehabilitación Integral, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 19 de noviembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/40.239/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 29 DE MADRID

EDICTO

Doña Ángeles Garrigós Castejón, secretaria del Juzgado de lo social número 29 de Madrid.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de don Pedro Gómez Saiz y don José Javier López Sánchez, contra "Reforsa, Sociedad Limitada", en reclamación por despido, registradas con los números 862 de 2009 y 863 de 2009 acumulados, con fecha 16 de noviembre de 2009 se ha dictado la sentencia número 455 de 2009, cuyo fallo es del tenor siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Pedro Gómez Saiz y don José Javier López Sánchez, contra la empresa "Reforsa, Sociedad Limitada", siendo parte el Fondo de Garantía Salarial, y debo declarar y declarar la nulidad del despido de don Pedro Gómez Saiz, acordado con efectos del día 30 de mayo de 2009, así como se declara resuelta la relación laboral mantenida por ambas partes, condenando a la demandada a que indemnice al actor en la cantidad de 10.015,91 euros, correspondientes a cuarenta y cinco días de salario por cada año de servicio prestado por el trabajador, computados desde el día 12 de noviembre de 2003 hasta la fecha de la presente resolución, así como al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido que se declara improcedente hasta la fecha de la presente sentencia a razón de 39,86 euros brutos diarios, y de don José Javier López Sánchez, acordado con efectos del día 30 de mayo de 2009, así como se declara resuelta

la relación laboral mantenida por ambas partes, condenando a la demandada a que indemnice al actor en la cantidad de 11.809,81 euros, correspondiente a cuarenta y cinco días de salario por cada año de servicio prestado por el trabajador, computados desde el día 5 de noviembre de 2002 hasta la fecha de la presente resolución, así como al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido que se declara improcedente hasta la fecha de la presente sentencia a razón de 39,86 euros brutos diarios.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal que con carácter subsidiario incumbe al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banco Español de Crédito" ("Banesto"), de la calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2802/862/09, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banco Español de Crédito" ("Banesto"), de la calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2802/862/09, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Reforsa, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 19 de noviembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/40.237/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 29 DE MADRID

EDICTO

Doña Ángeles Garrigós Castejón, secretaria del Juzgado de lo social número 29 de Madrid.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de don Antonio Airapetov Tuliakov,

doña Belén Rodríguez Caldera, don Javier Barrio Sánchez y doña Maribel Cañadas Morcillo, contra don Tomás Toledano González, doña Rosa María García Plaza, don Rafael González Mora, doña Ángela Reyes García, doña Manuela Moreno Mata, doña Noelia Domínguez Vicente, doña Josefina Martín Martínez, don Eusebio Rafael González Mora, doña María Cecilia Pedraz Ventura, don Luis Olmedo Peña Castilla, doña Rosario Bermúdez Cano, doña Sara Fernández García, "Lidl Supermercados, Sociedad Anónima Unipersonal", y comité de empresa de "Lidl Supermercados, Sociedad Anónima Unipersonal", en reclamación por derechos, registradas con el número 499 de 2009, con fecha 18 de noviembre de 2009 se ha dictado la sentencia número 462 de 2009, cuyo fallo es del tenor siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda promovida por doña Belén Rodríguez Caldera, don Javier Barrio Sánchez y doña Maribel Cañadas Morcillo, frente a la empresa "Lidl Supermercados, Sociedad Anónima Unipersonal", el comité de empresa de "Lidl Supermercados, Sociedad Anónima Unipersonal", don Tomás Toledano González, doña Rosa María García Plaza, don Rafael González Mora, doña Ángela Reyes García, doña Manuela Moreno Mata, doña Noelia Domínguez Vicente, doña Josefina Martín Martínez, don Eusebio Rafael González Mora, doña María Cecilia Pedraz Ventura, don Luis Olmedo Peña Castilla, doña Rosario Bermúdez Cano y doña Sara Fernández García, declaro la nulidad de la convocatoria de reunión extraordinaria del comité de empresa de "Lidl Supermercados, Sociedad Anónima Unipersonal", efectuada el 26 de septiembre de 2008, la nulidad de todos los acuerdos adoptados en el acta de la reunión celebrada el día 30 de septiembre de 2008 y la nulidad de todos los actos derivados de dichos acuerdos, reponiendo la situación del comité de empresa y de los delegados de prevención al momento anterior al de la convocatoria de 26 de septiembre de 2008, y condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración.

Se tiene por desistido de la demanda a don Antonio Airapetov Tuliakov.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banco Español de Crédito" ("Banesto"), de la calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2802/499/09, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condena-